



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DE LA AUDITORIA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.

ARTICULO 1°: Establézcase la estructura, régimen y funcionamiento de la AUDITORÍA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS destinada a la lucha contra la corrupción, abuso funcional y violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de la función policial como organismo de contralor de las policías de la Provincia de Buenos Aires reguladas por la ley 13.482, conforme los términos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 2°: Derógase los artículos 193°, 194°, 195°, 196°, 197°, 198°, 199°, 200° y 201° de la ley 13.482, como así también dejase sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°: Créase la Auditoría General de Asuntos Internos como órgano descentralizado, con autonomía funcional y autarquía financiera el cual funcionará en la órbita del Ministerio de Seguridad. Cuyo objetivo es el de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal con estado policial perteneciente a las Policías de la Provincia de Buenos Aires, que puedan constituir faltas administrativas, éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

En todos los casos su actuación se efectivizará mediante procedimientos escritos, debiendo dar intervención - dentro del plazo de 24 horas - al órgano judicial competente en el caso de tratarse de imputaciones por delitos penales, sean estos dolosos o culposos. De la misma forma se procederá, en aquellas investigaciones que por su complejidad o por cualquier otra circunstancia sea necesario mantener en carácter de estrictamente reservado o confidencial.

ARTICULO 4°: A los fines del artículo precedente, toda situación de violencia institucional como así también violación a los Derechos Humanos



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

cometida por personal con estado policial, que sea ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional de especial gravedad. Adoptándose al respecto las medidas preventivas, urgentes y especiales para hacer cesar de inmediato dicha situación procurándose en consonancia la inmediata protección de la/las víctimas.

COMPETENCIA:

ARTICULO 5°: Será competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

- a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad, agencias del Estado Provincial y Nacional, otras Provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los Municipios, las Organizaciones Ciudadanas del Pueblo de la Provincia, conformadas en ejercicio de sus derechos soberanos, y los distintos Foros de Seguridad constituidos.
- b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación policial de la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de las Policías Provinciales y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar policial. Debiendo llevar su tarea mediante sumarios administrativos, bajo principios y normas del procedimiento administrativo y con debido respeto del derecho de defensa del funcionario policial investigado.
- d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) Propiciar Acuerdos y Convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con Organizaciones que posean similar cometido a nivel Provincial, Nacional y Organismos Internacionales.
- f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
- g) Requerir al personal policial abocado a las actuaciones preventivas la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.
- h) Decidir la comparecencia de los funcionarios policiales con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación.
- i) Ordenar la adopción de medidas preventivas, especiales y urgentes para el cese inmediato de situaciones de violencia institucional, de violación a los derechos humanos, del maltrato y que posibiliten la investigación y la protección de las víctimas y/o denunciantes frente a las posibles represalias o perjuicios de cualquier tipo que pudiera afectarlos.
- j) Elaborar, dentro de los primeros (12) meses de su funcionamiento, estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Provincial de Seguridad en las siguientes materias: 1) inspección y visita de establecimientos como Destacamentos y Comisarias; 2) condición de provisión de armamento; 3) condiciones de provisión de elementos de seguridad de los efectivos; 4) inventario y estado del parque automotor afectado al servicio de seguridad; 5) régimen disciplinario; 6) designación de funcionarios; 7) documentación e investigación de casos de abusos por parte de efectivos policiales; 8) régimen de traslados; 9) fortalecimiento de los controles judiciales; 10) condiciones y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tratamiento del servicio de seguridad brindado en espectáculos deportivos, artísticos, eventos políticos y/o culturales que por la magnitud de los asistentes requieren de un esfuerzo y/o refuerzo especial de las fuerzas de seguridad; 11) condiciones, tratamiento, equipamiento y coordinación del servicio de seguridad privada brindado por empresas habilitadas a tal efecto en el territorio provincial; 12) todas aquellas que resulten medulares para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

- k) La Auditoría General de Asuntos Internos podrá solicitar al resto de las dependencias administrativas del Ministerio competente o a otros organismos del Estado Provincial, siempre que exista razón suficiente, la homologación de todos los equipos informáticos, base de datos y softwares que estime necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, con excepción de los referidos a inteligencia criminal. Pesará la obligación de colaboración sobre el organismo al que se dirija la solicitud.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

ARTICULO 6°: El personal de las Policías de la Provincia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la repuesta a requerimiento de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los Organismos del Ministerio de Seguridad.

COLABORACION:

ARTICULO 7°: Todos los organismos públicos y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que tengan incumbencia en tareas relacionadas con el objeto de la presente ley, estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Auditoría General de Asuntos Internos en sus investigaciones.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

OBSTACULIZACION:

ARTICULO 8°: Las personas comprendidas en el artículo precedente que impidan que se haga efectiva cualquier denuncia ante la Auditoría General de Asuntos Internos u obstaculizaren las investigaciones a su cargo, mediante la negativa o renuencia al envío de los informes requeridos, o impidieren el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirán si fuere empleado público o funcionario, en falta grave, pudiendo el Auditor solicitar la sanción administrativa sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiere corresponder. En los demás casos el Auditor dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes.

LIMITACIONES DEL PERSONAL DE LA AUDITORIA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS:

ARTICULO 9°: No podrá formar parte de la Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los Derechos Humanos que figure en los registros de los Organismos Oficiales existentes a nivel Nacional y/o Provincial o, que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos y/o denunciada legalmente como autor, coautor, cómplice o encubridor por delitos de género y que halle en cualquier etapa de investigación judicial. El personal deberá reunir las condiciones que determine la Reglamentación.

BASES ORGANICAS Y REGLAMENTACIÓN:

ARTICULO 10°: El personal que ingrese a la Auditoría General de Asuntos Internos deberá contar con la formación técnica y profesional acorde con la función que se le asigne, debiendo su ingreso concretarse mediante concurso público de oposición y antecedentes. Igual mecanismo deberá utilizarse para las promociones y ascensos internos del organismo. La reglamentación determinará el mecanismo de implementación.

ARTICULO 11°: A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos se organizará exclusivamente con personal civil ajeno a la fuerza de seguridad, prohibiéndose expresamente



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

incorporar o por cualquier otro medio participar al personal de las Policías en las tareas que son de competencia de este órgano.

ARTICULO 12°: La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, el cual deberá basarse en principios de actuación de oficio, publicidad del sumario, independencia del procedimiento penal, libre producción de la prueba, búsqueda de la verdad material, libertad limitada en las formas y todo otro principio del derecho administrativo que la reglamentación estime conveniente; debiendo procurar el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales. Asimismo, se reglamentará la estructura orgánica funcional y todo aquello que haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos.

Hasta tanto se dicte la reglamentación respectiva será aplicable a los procedimientos sumariales el Decreto Ley 7647/80 y principios y demás normas de derecho administrativo.

DEL AUDITOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS:

REQUISITOS:

ARTICULO 13°: El Auditor General de Asuntos Internos deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título de Abogado.
- b) Contar con cinco (5) años de ejercicio en la profesión.
- c) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida y residencia inmediata anterior de un (1) año para los que no sean nativos de la provincia.
- d) Tener la edad exigida por la Constitución Provincial para ser senador.
- e) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- f) No ser deudor moroso de la provincia ni de la Nación.

DURACIÓN EN SUS FUNCIONES:

ARTICULO 14°: Durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designado por un segundo período.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

DESIGNACIÓN:

ARTICULO 15°: El Auditor General de Asuntos Internos, tendrá rango de Secretario de Estado, y será designado por el Poder ejecutivo con acuerdo del Senado.

También se contará con un Sub Auditor General de Asuntos Internos, con rango de Sub Secretario de Estado, y será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, quien por otra parte contará con los mismos requisitos y duración de los artículos precedentes. Deberá asistir al Auditor en el cumplimiento de las funciones conforme la distribución de tareas que se efectúe, sustituyendo al Auditor en los casos de licencias o impedimento temporal para el ejercicio de su función.

A los fines de producirse el acuerdo del Senado, recibida que sea la propuesta de los candidatos por parte del Poder Ejecutivo y con sus antecedentes curriculares, y radicada la misma en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado, la misma será publicada por un (1) día en no menos de dos (2) medios masivos de comunicación provincial y en el Boletín Oficial, como así también en la página oficial de la red informática del Honorable Senado.

En los cinco (5) días subsiguientes a la última publicación se podrá formular observaciones respecto a los candidatos propuestos. Las mismas deberán presentarse por escrito y fundada en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes. Los candidatos tendrán acceso a las mismas por el término de cinco (5) días. Cumplido ese plazo, tendrán cinco (5) días para contestarlas.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado, vencidos los plazos precitados, deberá reunirse a los efectos de considerar las observaciones y descargos si los hubiere y dentro de los diez (10) días subsiguientes, deberá poner en consideración del pleno a los candidatos propuestos para su acuerdo como así también las observaciones y/o descargos formulados si los hubiere.

El cese de ambos funcionarios sólo podrá ser dispuesto por el Poder Ejecutivo mediando razones de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones o por estar incurso en incompatibilidades, requiriéndose al efecto la conformidad del Senado para la remoción.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La designación de ambos funcionarios deberá cumplimentarse en el plazo de sesenta (60) días de vigencia de la presente ley.

DELEGACIONES:

ARTICULO 16°: Se creará una Delegación de la Auditoría General de Asuntos Internos por cada una de las Jefaturas Departamentales a los efectos de tomar las denuncias y llevar adelante la investigación o instruir sumarios por aplicación de la presente ley los que serán elevados para su intervención a la Auditoría General de Asuntos Internos en aquellas etapas procedimentales necesarias para adoptar medidas de carácter preventivo y en caso de resoluciones interlocutorias o definitivas.

Sin perjuicio de lo expuesto el Auditor General intervendrá en toda la etapa del procedimiento con el fin de garantizar el objetivo de la presente ley.

INFORME:

ARTICULO 17°: La Auditoría General de Asuntos Internos deberá elevar un informe semestral a la Comisión Bicameral de Seguridad creada por la ley 12.068 conforme los requerimiento temáticos que efectúa la referida Comisión.

ARTICULO 18°: Modificase el artículo 2° de la ley 12.068 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 2°:** Créase una Comisión Bicameral en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires de seguimiento y fiscalización de las políticas de prevención del delito, seguridad, criminalística, criminología e inteligencia y de los órganos y actividades que desarrollan las mismas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, extiéndase la función de seguimiento y fiscalización a las acciones y funciones desarrolladas por la Auditoría General de Asuntos Internos, evaluando y produciendo dictamen en relación a los informes semestrales que remita el referido organismo.”*

DEFENSORIA:

ARTICULO 19°: Créase la Defensoría del Policía de la Provincia de Buenos Aires, la cual estará a cargo de un funcionario civil con rango de Director, con dependencia directa del Ministro de Seguridad, el que deberá contar con título de Abogado:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Cuya competencia será:

- a) Garantizar el respeto del debido proceso de los funcionarios policiales durante el trámite sumarial.
- b) Si el funcionario investigado no hubiere designado defensor, le corresponde la defensa del mismo cuando éste fuere acusado por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c) Entender en los procedimientos administrativos que involucren al personal policial de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Proponer y promover mecanismos que tiendan al respeto de los derechos laborales de los funcionarios policiales.

Asimismo, para el eficaz cumplimiento de la referida competencia la Defensoría contará además con un Cuerpo de Defensores compuesto por personal civil con título de Abogado.

PRESUPUESTO:

ARTICULO 19°: Deberá efectivizarse las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias, para garantizar el adecuado funcionamiento de la Auditoría General de Asuntos Internos a fin de cumplimentar con los objetivos establecidos en la presente ley.

TRANSICION:

ARTICULO 20°: La implementación de la presente ley, el procedimiento de designación del Auditor General y del Sub Auditor General hasta la asunción de las autoridades no obstará a la prosecución y continuidad de las actuaciones sumariales en curso por ante la Auditoría General de Asuntos Internos creada por la ley 13.482 a través de las autoridades vigentes al momento de sanción de la presente ley.-

ARTICULO 21°: De forma.

Lic. MANUEL ELIAS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VALERIA AMENBOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

Dip. MARIANO SAN PEDRO
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Venimos a proponer una modificación integral de la Auditoría General de Asuntos Internos de la Policía Bonaerense.

Este proyecto apunta a una jerarquización del organismo que habilite las mejores y más modernas herramientas de gestión estatal para el contralor, fiscalización, investigación y sanción de los efectivos policiales con el fin de garantizar concretamente la efectiva lucha contra la corrupción, el abuso funcional y violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de la función policial.

Sonados hechos de violencia institucional con claras implicancias de violación a cuerpos normativos tuitivos de nuestra población que han motivado sendos pedidos de informes por partes de los cuerpos legislativos de ambas Cámaras, como así también notorios hechos fatales acaecidos por inconcebibles grados de impericia y falta de habilitación, que por otro lado ha motivado la decisión del Ministro de Seguridad a producir serias modificaciones en la Institución Policial, nos conduce al convencimiento de producir una profunda reforma legislativa sobre el organismo de control de la actuación policial en su totalidad.

En tal sentido se propone dotar de autonomía y autarquía a la Auditoría General de Asuntos Internos, conducido por un Auditor y un Sub Auditor, ambos abogados/as, con formación, experiencia, idoneidad, compromiso democrático y por los derechos humanos, cuya designación deberá contar con el acuerdo del Senado y con mecanismos de publicidad y transparencia que garantice la intervención de la población en el proceso de designación.

Un organismo de conducción civil y cuyas funciones de fiscalización y control sean desempeñadas exclusivamente por personal civil con idoneidad específica garantizada mediante el ingreso por concurso de oposición y antecedentes. Con la clara estabilidad de una Institución de control.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Se contempla la existencia de delegaciones departamentales, de defensoría del policía de manera de garantizar el derecho de defensa en el procedimiento sumarial, potestades ejecutivas y de sanción en cabeza del Auditor, de aplicación de medidas preventivas y urgentes para que cese cualquier situación de violencia institucional, como así también de violación de los derechos humanos, se contempla además precisas potestades de inmediata protección de víctimas y denunciantes.

Se le otorga a la Auditoría la posibilidad de homologar dispositivos informáticos, bases de datos y software que puedan mejorar su desempeño institucional.

Estas y otras modificaciones de carácter instrumental se consideran necesarias para garantizar la existencia de una fuerza policial consustanciada con valores democráticos, respetuosa de la población y de la vigencia de los derechos humanos, respetuosa de las garantías constitucionales y legales, que no se transforme en una virtual fuerza de ocupación que violente los derechos y garantías de ciudadanas y ciudadanos.

Debemos destacar asimismo, que este proyecto fue elaborado sobre la base de incontables proyectos legislativos de legisladores de otras fuerzas políticas que han bregado por similares modificaciones (D-664/10-11; D-3259/10-11; E-76/11-12; E-164/12-13; E-168/12-13); lo que pone de manifiesto el consenso existente en el sistema político y el carácter de política de estado de esta necesaria modificación.

En función de lo expuesto, solicitamos a los legisladores y legisladoras nos acompañen con el presente proyecto.

ALICIA SANCHEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Dip. MARIANO SAN PEDRO
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. MANUELELIAS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. C. Diputados Provincia de Buenos Aires

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Frente para la Victoria